



Resolución Directoral

Nº 223 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 03 OCT. 2013

VISTOS:

La Carta Nº 437-2013-KALLPA de fecha 18 de setiembre de 2013 recepcionada en fecha 19 de setiembre de 2013, el Informe Nº 472-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI de fecha 02 de octubre de 2013, el Memorándum Nº 997-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 03 de octubre de 2013, el Informe Nº 86-2013-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 03 de octubre de 2013, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80º que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan;

Que, con fecha 20 de agosto de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Kallpa (conformado por Consorcio Camexa S.R.L, Integrando y Proyectos Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – INCOPROYEC S.R.L, Janette Norma Rodríguez Porras y Luis Enrique Bendezú Velarde) suscribieron el contrato de servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel Perfil: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Centro Histórico de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", derivado del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP¹;

Que, el Consultor mediante Carta Nº 437-2013-KALLPA de fecha 18 de setiembre de 2013 recepcionada en fecha 19 de setiembre de 2013, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario. Señala como fundamento que el diseño arquitectónico del centro de interpretación no fue realizado debido a que con Oficio Nº 216-2012-MPH/SGCH-38 de fecha 13 de noviembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Huamanga manifestó que no se contaba con un terreno apropiado para su construcción. Que, con Carta Nº 453-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 13 setiembre de 2013, se le remitió el Oficio Nº 259-2013-MPH/A, a través del cual la Municipalidad mencionada manifiesta que tiene un terreno disponible para la construcción del centro de interpretación; por tales consideraciones señala que debe aprobarse la ampliación de plazo por quince (15) días calendario;

¹ Proceso convocado en fecha 02 de julio de 2012.

Que, el órgano técnico a través del Informe N° 472-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP-EPI de fecha 02 de octubre de 2013 y Memorandum N° 997-2013-MINCETUR/COPESCO-UEP de fecha 03 de octubre de 2013, emite opinión técnica señalando que la solicitud del contratista debe ser declarada procedente. Al respecto, manifiesta que con Oficio N° 216-2012-MPH/SGCH-38 de fecha 13 de noviembre de 2012, la Municipalidad Distrital de Huamanga propuso la utilización de terrenos cuyas áreas no cumplían con el requisito de disponibilidad inmediata y con un tamaño adecuado para el funcionamiento del centro de interpretación. La citada comuna con Oficio N° 259-2013-MPH/A manifestó contar con un terreno disponible y apropiado para la construcción del centro de interpretación. En tal sentido, señala resulta procedente otorgar al consultor un plazo de quince (15) días calendario para que cumpla con las obligaciones previstas en los términos de referencia de su contrato, los que serán contabilizados desde el 16 de setiembre de 2013, fecha en la cual recepcionó la Carta N° 453-213-MINCETUR/COPESCO-UEP;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable por temporalidad, señala "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala " Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)";

Que, los términos de referencia contenidos en las bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP señalan en su numeral 10, que el Consultor deberá hacer entrega de 05 Informes, conforme a los contenidos mínimos del Anexo SNIP 5ª. Al respecto, se advierte que para el caso del tercer informe el consultor cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la Conformidad del Segundo Informe;

Que, asimismo, el numeral 12 de los referidos términos de referencia, establece: "El plazo para la ejecución total del servicio es de Sesenta y Seis (66) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato, el cual no incluye el tiempo de revisión por parte del Plan COPESCO Nacional ni el tiempo para el levantamiento de observaciones por parte del Consultor. Cabe mencionar que, de existir demoras en entrega de los informes de revisión por parte del Plan COPESCO Nacional, se considerará este periodo como tiempo muerto, lo cual no generará a favor ni en contra del consultor derecho por concepto de interés ni ampliaciones de plazo alguno. (...)";

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento establece "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes (...)";

Que, visto lo recomendado por el órgano técnico, y que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor, en consecuencia otorgar quince (15) días calendario al contrato suscrito en fecha 20 de agosto de 2012, para la contratación del servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio de





Resolución Directoral

Preinversión a Nivel Perfil: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Centro Histórico de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", por la causal "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", establecida en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por Consorcio Kallpa en el contrato de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Centro Histórico de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho", por la causal "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", establecida en el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en consecuencia otorgarle el plazo de quince (15) días calendario, los que serán contabilizados desde el 16 de setiembre de 2013 hasta el 01 de octubre de 2013; ello de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Unidad de Estudios y Proyectos, notificará la presente resolución al consultor, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente del contrato suscrito para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Centro Histórico de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución a las Unidades de Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MARIA SUSANA ANFOSSTI MIRANDA
Directora Ejecutiva
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

